

## AYUDAS AL GASÓLEO AGRÍCOLA Y DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE HIDROCARBUROS

Se tiene derecho a la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos, si se es agricultor o ganadero, por las adquisiciones de gasóleo, que se hayan utilizado como carburante en la agricultura, ganadería y silvicultura. Generan, por tanto, derecho a devolución los consumos de gasóleo realizados en los:

- Motores de tractores y maquinaria agrícola, autorizados o no para circular por vías y terrenos públicos, empleados en la agricultura, incluida la horticultura, ganadería y silvicultura
- Motores de los aparatos y artefactos empleados en igual destino.

El importe de la devolución asciende a la cantidad que resulte de aplicar el tipo de 63,71 euros, por cada 1.000 litros, sobre una base constituida por el volumen de gasóleo efectivamente empleado en la agricultura, incluida la horticultura, ganadería, y silvicultura durante el periodo indicado, expresado en miles de litros (algo menos de 6,5 céntimos de euro, por litro de combustible consumido).

La devolución se solicita a partir del 1 de abril del año siguiente al del consumo, mediante una declaración donde constan los siguientes datos:

- Datos identificativos del proveedor que ha suministrado el combustible: nombre, NIF y código CIM/CAE.
- Identificación de todas las facturas que acreditan el consumo: fecha y número de factura.
- Consumo total, detallado por factura, con indicación de litros y precio por litro.
- Identificación de los tractores, maquinaria agrícola y artefactos de cualquier tipo, empleados en la actividad, mediante el número de matrícula, número de bastidor o similar.

Unos 120.000 agricultores y ganaderos solicitan esta ayuda de manera anual, cuyo montante total está estimado en unos 240 millones de euros, lo que supone una ayuda media de unos 2.000 euros anuales, lo cual nos deja un consumo medio anual que ronda los 30.000 - 35.000 litros de combustible.

- "DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE HIDROCARBUROS: 63,71 EUROS POR CADA 1.000 LITROS CONSUMIDOS (0,06371 EUROS POR LITRO)."

- "GASÓLEO CONSUMIDO EN TRACTORES, MAQUINARIA Y ARTEFACTOS DE USO AGRÍCOLA, HORTÍCOLA, GANADERO Y SILVICULTOR."

- "SOLICITUD A PRESENTAR A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DEL AÑO SIGUIENTE AL DEL CONSUMO."

# AYUDAS AL GASÓLEO AGRÍCOLA Y DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE HIDROCARBUROS

De manera adicional a la devolución anterior, y también para las personas o entidades a las que se reconozca el derecho a la devolución de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos, se habilita la ayuda de 0,20 euros por cada litro de todo el gasóleo adquirido en 2022, y destinado exclusivamente al uso agrario, por el que el beneficiario obtenga la devolución de las cuotas del Impuesto de Hidrocarburos.

Estas ayudas son compatibles con la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos, por el gasóleo empleado en la agricultura y ganadería. Es decir, los beneficiarios recibirán 0,20 euros por litro consumido durante todo el año, más la Devolución del Impuesto Especial de Hidrocarburos, 0,06371 euros por litro consumido.

La ayuda de los 0,20 euros por litro se considera presentada y solicitada, con la presentación de la solicitud del Impuesto sobre Hidrocarburos, a partir del 1 de abril de 2023. Por tanto, se tramitará de forma simultánea y conjunta.

Si se resulta beneficiario de la Devolución del Gasóleo Agrícola, también se será apto para recibir esta otra ayuda, de momento de carácter temporal.

Se considerará desestimada la solicitud, si han pasado 6 meses desde la finalización del plazo de solicitudes, aunque se podrá interponer recurso. El importe de las ayudas percibidas no podrá superar el montante de 35.000 euros en total por explotación.

- "PARA 2022 (SE GESTIONA EN ABRIL DE 2023), LA SOLICITUD ES COMPATIBLE CON LA AYUDA DE 0,20 EUROS POR LITRO CONSUMIDO, CON LA FINALIDAD DE COMPENSAR POR LAS SUBIDAS DEL PRECIO DEL PETRÓLEO."

- "LA PRIMERA AYUDA ES PERMANENTE, Y SUPONE ALREDEDOR DE 240 MILLONES DE EUROS EN SUBVENCIONES."

- "120.000 BENEFICIADOS, A UNA MEDIA DE 30.000-35.000 LITROS CONSUMIDOS AL AÑO, Y UNOS 2.000 EUROS DE SUBVENCIÓN MEDIA POR BENEFICIADO."

# ACTA DE TITULARIDAD REAL

verdadero dueño de la empresa, por lo que los verdaderos titulares de la operación no constaban en el documento. Esta situación favorecía la intervención de testaferros y el blanqueo de capitales. Desde la entrada en vigor de la citada ley los notarios, como colaboradores con la prevención del blanqueo de capitales, están legalmente obligados a no admitir la formalización de escrituras o pólizas, si el compareciente no identifica debidamente a los titulares reales de la persona jurídica a la que representa.

El Acta de Titularidad Real es, por tanto, un requisito imprescindible a la hora de realizar ciertas gestiones, pudiendo solicitarse en negocios mercantiles, operaciones societarias o apoderamientos, así como en cualquier acuerdo de índole económica. Puede ser requerida por un banco, una notaría, un socio o un abogado.

Existen, eso sí, ciertas excepciones. No será necesario identificar el titular real en las operaciones de menos de 1.000 euros (o de menos de 2.500 euros en el caso del pago de premios de loterías y otros juegos de azar).

Además, no será preceptiva la comprobación de la identidad en la ejecución de operaciones cuando no concurren dudas respecto de la identidad del interviniente, cuando quede acreditada su participación en la operación mediante su firma manuscrita o electrónica y dicha comprobación se hubiera practicado previamente en el establecimiento de la relación de negocios.

Todas las sociedades creadas desde la entrada en vigor de la ya citada Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo en el año 2010, incorporan en su escritura de constitución el acta de titularidad real. Para sociedades que fueron creadas con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley, es necesario disponer de este documento, que debe realizarse ante notario. Es muy recomendable disponer de este documento ya que puede ser solicitado en cualquier momento.

La identificación del Titular o Titulares Reales de una persona jurídica, se acredita ante notario y queda reflejada en el documento llamado Acta de Titularidad Real. Se trata de un Acta Notarial en la que el representante o apoderado de la sociedad manifiesta ante el Notario la

existencia, o no, de algún socio con más del 25% del capital social. En caso de que si existan, dichos socios deberán ser identificados y además se hará constar el porcentaje de la participación.

Cabe destacar que no es necesario acreditar esta información, se trata tan solo de una manifestación del representante de la sociedad ante el Notario. Una vez formalizada el acta de titularidad real conviene conservarla debidamente con las demás escrituras de la sociedad. Tendrá validez mientras no se produzcan cambios en la composición del capital social que afecten a la Titularidad Real declarada. En caso de que se modifique posteriormente la composición de los socios de la persona jurídica, será necesario otorgar una nueva acta.